



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 30 de Agosto de 2021

NÚM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, establece que «*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*».

Que con fecha 1 de enero de 2019, entró en vigor la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del 2018, la cual es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, respeto a los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en su Prioridad Transversal 9: «Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno Digital», establece que un requerimiento cada vez mayor de la sociedad, es la rendición de cuentas y la transparencia de sus gobiernos. Con ello se busca fortalecer la confianza de la ciudadanía, la eficacia, eficiencia y el logro de mejores resultados del ejercicio del gasto público.

Que con fecha 24 de septiembre del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para el Registro en el Padrón de Medios de

Comunicación Impresos, Electrónicos, Digitales y Alternativos, de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Michoacán, los cuales de conformidad con su artículo 1., tienen por objeto: *I. Difundir las obras y acciones de gobierno; II. Prohibir la promoción personal del Titular del Ejecutivo del Estado y de cualquier otro servidor público; III. Delimitar los contenidos susceptibles de publicidad a aquellos de claro interés público; IV. Promover la pluralidad y diversidad de medios, en especial aquellos en poblaciones vulnerables y en lenguas de pueblos originarios para preservar sus culturas y costumbres; V. Establecer la comunicación y la publicidad oficial como derecho de la sociedad a saber y como obligación del Estado.*

Que las tecnologías de la información y comunicación son herramientas que permiten nuevas formas de gestión gubernamental y contribuyen a la eficiencia de los servicios públicos, favorecen la cooperación a distancia entre distintos actores, y fortalecen la confianza y la seguridad entre sociedad y gobierno; ésta transformación del gobierno y la modernización de su gestión, fortalecen la democracia participativa.

Que de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social, entre otras, la de proporcionar el apoyo técnico que le sea requerido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo señale la legislación aplicable, así como, establecer los lineamientos de comunicación social y para la suscripción de los convenios y contratos que celebren los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de comunicación social.

Que en cumplimiento a lo anterior, es necesario actualizar el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de marzo de 2006.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, programas, acciones y campañas de comunicación social de las dependencias y entidades; y,
- II. Fomentar el óptimo ejercicio de los recursos destinados a las tareas de comunicación social, estableciendo criterios

que faciliten las acciones estatales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 2. La Coordinación General de Comunicación Social, será la instancia de asesoría y apoyo técnico responsable de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Campañas de comunicación social:** A aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;
- III. **Coordinación:** A la Coordinación General de Comunicación Social;
- IV. **Dependencias:** A las dependencias establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Enlace de comunicación social:** Al servidor público designado por los titulares de las dependencias y entidades como responsable en materia de comunicación social en cada una de éstas, fungiendo como enlace con la Coordinación;
- VI. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Medios:** A las empresas, de cualquier naturaleza jurídica que tengan como principal objeto ejercer las libertades de expresión e información;
- IX. **Medios alternativos:** A los mensajes emitidos a través de medios complementarios como impresos, lonas, espectaculares, material para exposiciones, encartes, balizamiento de vehículos e instalaciones, artículos utilitarios y/o promocionales, entre otros productos;
- X. **Medios digitales:** A los medios donde el contenido (texto, voz, música, imágenes, animaciones o videos) puede consultarse desde un dispositivo electrónico que cuente con la tecnología necesaria; dicho contenido puede ser o no creado por las propias personas usuarias;
- XI. **Medios electrónicos:** A los medios de comunicación

masivos tales como radio y televisión que difunden los mensajes a través de impulsos radioeléctricos;

- XII. **Medios impresos:** Al tipo de publicación masiva, escrita o ilustrada que contiene texto o imágenes fijas y que está impresa bajo el mismo nombre, con una periodicidad de edición determinada y una numeración secuenciada; y,
- XIII. **Padrón de Medios de Comunicación:** Al Padrón de medios de Comunicación Impresos, Electrónicos, Digitales y Alternativos, considerado como la herramienta de consulta de publicaciones periódicas susceptibles de ser considerados en la elaboración de los planes, promoción y publicidad de las dependencias y entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 4. La Coordinación sistematizará anualmente la elaboración de los Programas de Comunicación Social de las dependencias y entidades, donde se incluyan los objetivos, metas y acciones, así como el seguimiento y evaluación de las actividades a desarrollar.

Artículo 5. Cada dependencia o entidad que así lo amerite conjuntamente con la Coordinación, elaborará anualmente su Programa de Comunicación Social, que señale las acciones derivadas de la estrategia de comunicación, encaminadas hacia los objetivos de dicha dependencia o entidad, determinando la secuencia óptima de eventos en el tiempo, con relación a los recursos presupuestales disponibles, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Artículo 6. El Programa de Comunicación Social de las dependencias o entidades deberá contener lo siguiente:

- I. Los objetivos generales y específicos del Programa de Comunicación Social, en concordancia con el Programa Anual de Inversión de cada Dependencia o Entidad;
- II. Los temas a comunicar durante el año, especificando las acciones u obras que se pretendan ejecutar;
- III. Las campañas programadas para el ejercicio;
- IV. Las metas de las actividades; y,
- V. Para el caso de las dependencias o entidades que cuenten en su estructura organizacional con un responsable de redes sociales, deberán contener en su Programa Anual de Comunicación la cantidad mínima de posteos, elaboración o adaptación de campañas, reportes mensuales, y construcción de parrillas de contenidos semanales de acuerdo con las acciones y logros de las mismas.

Artículo 7. Para la elaboración del Programa de Comunicación Social de cada Dependencia o Entidad se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. El titular de cada dependencia o entidad será el responsable

del Programa de Comunicación Social del ejercicio que corresponda y el enlace de comunicación social será el encargado de su elaboración, y contará para tal fin con la asesoría de la Coordinación;

- II. El Programa de Comunicación Social de cada dependencia o entidad a desarrollar durante el periodo de programación del ejercicio correspondiente, se enviará a la Coordinación mediante oficio durante el primer mes de cada año;
- III. La Coordinación emitirá el oficio de autorización u observaciones correspondientes al Programa de Comunicación Social de cada dependencia o entidad, durante el mes de febrero de cada año; y,
- IV. Las dependencias o entidades podrán realizar modificaciones a los Programas de Comunicación Social, en los casos que exista justificación de común acuerdo entre el enlace de comunicación social correspondiente y la Coordinación.

Artículo 8. Los programas y materiales sujetos a servicios de comunicación social, generados por cualquier Dependencia o Entidad, deberán promover la identidad de las y los michoacanos, así como los valores democráticos de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Artículo 9. Corresponde a la Coordinación la asignación de espacios en los diferentes medios de comunicación para efectos de servicios de comunicación social de las dependencias y entidades, según los requerimientos propios de cada programa, así como la disponibilidad de estos.

Artículo 10. Las estrategias y campañas de comunicación social ordinarias y extraordinarias, sean informativas o promocionales, deberán ser revisadas y autorizadas por la Coordinación previamente a su difusión.

Artículo 11. Los titulares de las dependencias y entidades designarán un enlace de comunicación social, quien fungirá como enlace institucional entre ésta y la Coordinación, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Los titulares de las unidades de comunicación social participarán en las actividades que sugiera la Coordinación, sean de capacitación, organización u otras, con el objeto de unificar criterios e impulsar un sistema integral de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 13. Los servicios de comunicación social son los relativos a información, difusión, investigación y estrategia de comunicación social y sólo podrán obtenerse previa solicitud por escrito de las dependencias y entidades a la Coordinación, con los elementos necesarios para su oportuna atención.

Artículo 14. Las dependencias y entidades deberán validar la información que proporcionen a la Coordinación en cada solicitud de servicios de comunicación social.

Artículo 15. Los impresos, publicaciones, rótulos en muebles e inmuebles, vehículos y cualquier material que con fines de identificación impriman, publiquen, rotulen o difundan las dependencias y entidades, se ajustarán al Manual de Identidad Gráfica de Gobierno del Estado, cuya elaboración, modificación y difusión estará a cargo de la Coordinación.

Artículo 16. La Coordinación será responsable de la asignación y montaje de letreros y carteleras en la vía pública propiedad de Gobierno del Estado o de particulares para fines de información y difusión, previa autorización de los materiales respectivos.

Artículo 17. La Coordinación será responsable de la actualización, imagen y estilo del Portal de Internet: www.michoacan.gob.mx.

Las páginas propias de cada dependencia o entidad se sujetarán al Manual de Identidad del Portal de Internet del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 18. Los titulares de las Dependencias o Entidades, podrán celebrar la suscripción de contratos o convenios relativos a servicios de publicidad y propaganda a través de los medios de comunicación, para lo cual, deberán contar previamente con el visto bueno de la Coordinación; además de lo anterior, se deberá observar lo estipulado en el Decreto de Austeridad y la demás normativa aplicable.

Artículo 19. Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, atenderán la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado, debiendo ser autorizados por la Coordinación.

Artículo 20. Todos los gastos y servicios relacionados con la información difundida a través de los medios masivos de comunicación, tales como prensa, radio, televisión y medios electrónicos, entre otros, se solicitarán a la Coordinación, para su autorización y contratación, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. Las dependencias y entidades tratándose de impresiones oficiales tales como trípticos, folletos, posters, por mencionar algunos, deberán estar apegados al Manual de Identidad Gráfica de Gobierno del Estado y previa aprobación en cuanto al contenido y diseño que emite la Coordinación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PADRÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 22. Los medios de comunicación que deseen participar en la contratación de comunicación social a que se refiere el presente Acuerdo, previamente deberán formar parte del Padrón de Medios de Comunicación, a cargo de la Coordinación conforme a los

lineamientos emitidos para tal efecto.

Artículo 23. Por el solo hecho de que los medios de comunicación formen parte del Padrón de Medios de Comunicación, no implicará la obligación de contratación por parte de los entes públicos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 24. Los recursos presupuestarios ejercidos en servicios de comunicación social de cada una de las dependencias y entidades, susceptibles de registrarse en las partidas presupuestales 21501 (Material de apoyo informativo), 36101 (Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales), 36201 (Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios), y 36601 (Servicios de creación y difusión de contenidos exclusivamente a través de internet), deberán sujetarse a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las dependencias y entidades serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación, con cargo al presupuesto aprobado para estas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales en Materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 24 de marzo de 2006, Tomo CXXXVIII, Quinta Sección, número 40, y se dejan sin efectos las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 5 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ARMANDO HURTADO ARÉVALO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ADÁN GARCÍA CERVANTES
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
(Firmado)